

DÍA MUNDIAL CONTRA LA PROSTITUCIÓN INFANTIL

4 DE ABRIL

✍ Lic. María de Lourdes García Ruiz*

Esta conmemoración surge con motivo del “Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños” que se llevó a cabo en 1996 en Estocolmo, Suecia, en coordinación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y organizaciones de la sociedad civil. Tiene como finalidad visibilizar este problema como una de las más graves y abominables formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

La “Declaración del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños” señala que la explotación sexual comercial de las niñas y los niños es una violación fundamental a sus derechos y puede tener, entre otras, consecuencias graves, duraderas de por vida, e incluso mortales para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social.

Una de las peores formas de trabajo es la prostitución infantil, llamada también la “moderna esclavitud”. Es importante tener presente que las niñas y los niños no se prostituyen, son prostituidos, vendidos o comercializados con fines de explotación sexual, como objetos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que más del 80% de las víctimas de trata son niñas y mujeres, por lo que resulta necesario analizar este tema con enfoque de género. Asimismo, la tecnología, teléfonos celulares e internet, son utilizados por las redes de trata infantil para captar un mayor número de víctimas menores de edad.

El Artículo 34 de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, en la que México es parte, establece que: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso

sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

En nuestro país, el Código Penal Federal en su Título Octavo denominado de los “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”, tipifica y sanciona los delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata en contra de personas menores de dieciocho años de edad.

Los Estados y la sociedad deben asumir el compromiso de luchar permanentemente contra este flagelo que vulnera, en ocasiones de manera irremediable, los derechos humanos de la infancia y garantizar el derecho de las niñas y los niños a disfrutar de su vida de una manera digna y gratificante.



* Académica de la Facultad de Derecho e Integrante de la Comisión de Equidad de Género.